

RES. 800/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001158, Ent. N° 0788/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Contadora Delegada en la Intendencia de Montevideo, relacionadas con el contrato de donación modal a suscribirse entre la Intendencia de Montevideo y la Asociación Civil “Juventud para Cristo”, para realizar tareas de barrido manual en el barrio Pueblo Ituzaingó perteneciente al Municipio F;

RESULTANDO: **1)** que se formularon las bases para el llamado público a ONG´s interesadas en las referidas tareas;

2) que en las referidas bases se establecen criterios de evaluación de las ofertas (numeral 2° del capítulo III), donde se establecen puntajes máximos en los factores a ponderar sin determinar cuál es el criterio de asignación de puntaje dentro de cada factor;

3) que con fecha 13/1/2021 la Asesora letrada del gobierno municipal del Municipio F expresa que habiendo efectuado el contralor jurídico – formal del Convenio, no existen objeciones que formular al mismo, estando en condiciones de ser aprobado el texto y suscribirse en definitiva el contrato;

4) que por Resolución del Municipio F, N° 2/21/0117 de fecha 13/01/2021, se aprueba el texto del convenio de contrato de Donación Modal a suscribirse con la Asociación Civil “Juventud para Cristo” . De dicho texto aprobado y del que fue suscrito por las partes con fecha 28.1.2021, se destacan entre otras cláusulas las siguientes:

4.1) Objeto: El Municipio F dona a la Institución, la suma de \$ 9:013.774; **a)** una partida inicial de \$ 325.000, para cubrir los costos de inicio del programa de la cual se deberá rendir cuentas; **b)** 12 (doce) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de \$ 447.505 cada una que corresponden a los costos de las prestaciones, beneficios sociales, venciendo la primera a los 30 (treinta) días de la suscripción de este convenio; **c)** 12 (doce) cuotas mensuales de \$ 276.559,50 para: partida educativa, administración y la compra de insumos indirectos para la ejecución de gastos de funcionamiento (bolsas, arrendamientos de camión, comunicaciones, insumos de limpieza, etc); estas sumas se liquidarán contra jornales efectivamente trabajados y contra la presentación de boleta de compra de los insumos respectivamente. El ajuste de los ítems precedentes se realizará semestralmente según la variación del IPC, y lo correspondiente a prestaciones según lo acordado en el Consejo de Salarios, Grupo 16, Subgrupo 7, literal “a” para los educandos correspondientes a \$ 4:969.893 anual y al literal “f” para el supervisor correspondientes a \$ 400.505 anual;

4.2) Modo: a efectos de dar cumplimiento a los fines perseguidos por la presente donación, el Municipio F impone a la institución el cumplimiento del siguiente modo: a) desarrollar las siguientes tareas de limpieza urbana en el territorio del Municipio F: las tareas se desarrollaran en la zona del Barrio: “Pueblo Ituzaingó”: José María Guerra, Osvaldo Martínez, Osvaldo Cruz, Besares, Francisco Saint Rosas, Camino Corrales, Avda. General Flores, la cual será dividida en 2 sub zonas para el trabajo operativo. Barrido de cordones, limpieza del entorno de los contenedores , limpieza del entorno de los árboles y embolsado de las bolsas de recolección domiciliaria rotas si existieran, limpieza de papeleras en la zona, carpido de cordones, atención del levante del 1950 sistema de reclamos, levante de basurales a mano, levante del producto del barrido, etc.;

4.3) Aceptación y Plazo: la Institución acepta la donación y se obliga a cumplir puntualmente el modo establecido en la cláusula anterior a partir del 1(un) de febrero de 2021 y por el término de 1 (un) año, pudiendo ser renovado por un

plazo igual mediando evaluación favorable del Gobierno Municipal acerca del cabal cumplimiento del modo por parte de la ONG;

4.4) que se prevén rendiciones de cuenta y que la institución cumpla con toda la legislación nacional vigente en lo que tiene que ver con la relación que ella trabaje con los individuos seleccionados para realizar la experiencia socio-educativo-laboral, por lo cual la constatación de su incumplimiento en cualquier aspecto habilita al Municipio a la inmediata rescisión del contrato;

5) que consta, imputación definitiva, con cargo al Ejercicio 2021, Ppto. 2021, Actividad 318002401, Derivado 554000, referencia 234579, por la suma de \$ 8:262.627;

6) que luce informe de la Contadora Delegada, de fecha 10/3/2021, del cual surge que existe imputación parcial con disponibilidad;

CONSIDERANDO: **1)** que para que se configure una donación modal nuestra legislación requiere (artículos 1613 y 1615 del Código Civil) que “el donante ejerza un acto de liberalidad” y que “el modo o ganancia impuesto y apreciable en dinero no sea equivalente al valor del objeto donado”;

2) que el convenio a suscribirse, en cuanto a su naturaleza jurídica no configura los elementos que requiere la legislación citada, revistiendo en el caso particular, las notas características del contrato de arrendamiento de servicios;

3) que por lo tanto debió de haberse realizado el procedimiento de contratación administrativa que corresponde por el Artículo 33 del T.O.C.A.F.;

4) que no consta el procedimiento del llamado público a ONGs que se menciona, ni se adjunta informe del Comité Evaluador mencionado en la Resolución del Municipio;

5) que las presentes actuaciones cuentan con principio de ejecución, en virtud de que el contrato, según establece el mismo,

surte efectos desde la fecha de sus suscripción, y las prestaciones se cumplen a partir del 1.2.21, habiendo ingresado estas actuaciones al Tribunal con fecha 15/3/2021;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 lit. B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto;
- 2)** Comunicar a la Contadora Delegada actuante; y
- 3)** Devolver las actuaciones.

Cr

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA MINISTRA CRA. DIANA MARCOS: Contrato de donación modal a suscribirse entre la Intendencia de Montevideo y la Asociación Civil “Juventud para Cristo”, para realizar tareas de barrido manual en el barrio Pueblo Ituzaingó perteneciente al Municipio F.

Fundamento mi voto discorde de acuerdo a la siguiente consideración:

Desde el año 1993 la IM viene haciendo convenios con distintas ONG´s inscriptas en un registro abierto, autorizado por resolución 13754/93.

En cuanto a la jurisprudencia anterior del Tribunal los pronunciamientos no fueron siempre iguales. El Tribunal intervino este tipo de contratos en el entendido que se trataba de una colaboración con la obra social realizada por las ONG´s, fundamentalmente con la educación para el trabajo de personas procedentes de barrios marginales, considerando que su “celebración estaba comprendida dentro de las competencias conferidas por la Ley Orgánica Municipal a los Gobiernos Departamentales y su regulación se adecuaba al tipo

contractual de la Donación Modal, en tanto el modo constituía una obligación secundaria consistente en la realización de tareas sencillas y no calificadas por parte de los educandos asistidos por dichas instituciones”.

Entiendo por tanto que los gastos derivados de estos convenios son transferencias de fondos para brindar apoyo a instituciones sin fines de lucro que realizan tareas educativas con personas en situación de riesgo y en condiciones de pobreza.”

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO

ING. MIGUEL AUMENTO: “El contrato resultante se inscribe en el marco de una donación modal, dado que su causa principal es la mera liberalidad, siendo el proyecto de experiencia socio-educativo-laboral para los individuos seleccionados lo que prevalece en este caso concreto. Basta con detenerse en el objetivo previsto y demás particularidades que lucen en los Resultandos de esta resolución para concluir en tal sentido, siendo a mi juicio claro que lo expresado en los Considerandos 1), 2), 3) y 4) no es de recibo.

Por todo lo expuesto, he votado en forma disorde la Resolución de este expediente.”

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO

CR. ENRIQUE CABRERA: “He votado disorde el **Expediente No. 2021-17-1-0001158, asunto 1.3.7 Sesión Ordinaria del 21 de abril de 2021**, por no compartir la posición mayoritaria del Tribunal para este asunto

En efecto considero que el contrato es una donación modal. Se debe tener en cuenta su causa principal, objetivos previstos y otras particularidades que son

recogidas en los Resultandos de esta resolución, que me llevan a una interpretación distinta a la planteada en los considerandos 1 a 4.

Por lo expuesto voto discorde esta resolución.”